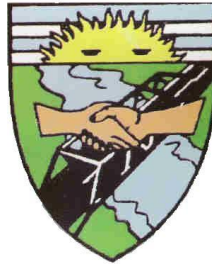


----- **REGLAMENTO INTERNO** -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---



Reglamento Interno

*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Clorinda*

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

----- REGLAMENTO INTERNO -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 1°.- Los Concejales electos conjuntamente con quienes continúen en su mandato se reunirán en Sesión Preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de asunción de sus mandatos. En estas sesiones se juzgarán la validez de los respectivos diplomas y se elegirán las autoridades del cuerpo, si corresponde. Con arreglo al Art.24 de la Ley 1.028 y al Art. 3° de éste Reglamento Interno. Si por cualquier causa el Honorable Concejo no se reuniese o si reunido quedase sin quórum para resolver, continuarán las autoridades en ejercicio hasta que el Cuerpo lo resuelva.

ARTÍCULO. 2°.- Todos los años, dentro de los diez (10) días anteriores a la iniciación del período ordinario, se realizarán sesiones preparatorias para elegir las autoridades del próximo período. Si por cualquier causa el Honorable Concejo no se reuniese o si reunido quedase sin quórum para resolver, continuarán las autoridades en ejercicio hasta el día en que se celebre la primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO. 3°.- El Honorable Concejo elegirá al Presidente y el Vicepresidente del Cuerpo, que durarán hasta finalizar el período legislativo para el que fueron designados, pudiendo ser reelectos. La votación será nominal y será electo el candidato que obtenga mayor número de sufragios. Si hubiere paridad de votos para la elección del Presidente, ejercerá el cargo el primer titular de la lista de concejales perteneciente al partido triunfante en la categoría en la última elección.

ARTÍCULO. 4°.- La presencia de la mitad mas uno del total de los miembros del Honorable Concejo formará el quórum para deliberar y resolver, con arreglo a lo establecido en el Artículo N° 28°, última parte, de la Ley N° 1.028.

ARTÍCULO. 5°.- El Honorable Concejo es juez en cuanto a la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros.

ARTÍCULO. 6°.- Para examinar los diplomas de los Concejales electos el Honorable Cuerpo se constituirá en Comisión de Poderes. En los debates sobre sus propios diplomas, los Concejales no podrán participar de la votación, pero si en la deliberación.

ARTÍCULO. 7°.- En caso de que el Concejo rechace el diploma de uno o más Concejales electos, por falta de cumplimiento de algunos de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las sesiones ordinarias o en sesión extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO. 8°.- Aprobados los diplomas, los Concejales serán incorporados automáticamente, previo juramento que prestarán por orden alfabético y por una de las siguientes fórmulas:

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

- 1) Juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal, con arreglo a los preceptos de la Constitución Provincial y de la Constitución Nacional. - Si juro. Si así no lo hicieréis que Dios y la Patria os lo demanden.
- 2) Juráis a la Patria, por Dios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal, con arreglo a los preceptos de la Constitución Provincial y de la Constitución Nacional. - Si juro. Si así no lo hicieréis que Dios y la Patria os lo demanden.
- 3) Juráis a la Patria, por vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal, con arreglo a los preceptos de la Constitución Provincial y de la Constitución Nacional. - Si juro. Si así no lo hicieréis que la Patria os lo demande. El juramento será recibido por el presidente del cuerpo, en voz alta, de pié, ante el recinto y estrado de la Presidencia. Jurará en primer término el Presidente, si así corresponde. Para ser considerado Concejal, es necesario que haya prestado juramento.

ARTÍCULO. 9°.- Constituido el Honorable Concejo, el Presidente del Cuerpo procederá a:

- a) Cursar las comunicaciones respectivas a los distintos poderes públicos nacionales y provinciales, así como al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Disponer sean archivados copias autenticadas de los diplomas de los concejales juntamente con las actas de las Sesiones Preparatorias.
- c) Otorgar la credencial correspondiente a cada Concejal con la mención de la fecha de su incorporación y la del cese de su mandato

CAPITULO II **DE LOS CONCEJALES**

ARTÍCULO. 10°.- El tratamiento del Concejo será el de Honorable pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

ARTÍCULO. 11°.- Los Concejales desde el día de su proclamación gozarán de inmunidades de arrestos dentro del Ejido Municipal, salvo en los casos de flagrante delito que merezca pena corporal. La inmunidad cesa cuando lo resuelva el Honorable Concejo Deliberante con dos tercios del total de votos del mismo.

ARTÍCULO. 12°.- Para las decisiones y sanciones del Concejo, se define que:

- a) Mayoría absoluta: es la mitad mas uno del total de los miembros. Lo constituyen cinco miembros.
- b) Simple mayoría: es la mitad mas uno de los miembros presentes.
- c) Dos tercios de cinco, lo constituyen tres miembros.
- d) Dos tercios de seis, lo constituyen cuatro miembros.
- e) Dos tercios de siete, lo constituyen cinco miembros.
- f) Dos tercios de ocho, lo constituyen cinco miembros.
- g) Dos tercios de nueve, lo constituyen seis miembros.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 13°.- Es obligatoria la asistencia de los Concejales a las sesiones del Concejo y a las reuniones de las comisiones de que forma parte, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, que será puesta a conocimiento de la Presidencia o de la Secretaria Legislativa.

ARTÍCULO. 14°.- Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Acuerdos, salvo casos excepcionales, determinados en cada caso por dos tercios de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO. 15°.- Los Concejales no podrán faltar sin permiso del Honorable Concejo, con o sin aviso, a mas de cuatro sesiones en un mes. El Cuerpo por votación especial resolverá expresamente sobre la falta en que incurran los Concejales, estableciendo si es con o sin goce de remuneración.

ARTÍCULO. 16°.- Cuando por falta de quórum no se pudiese celebrar sesión, la Secretaría publicará la nómina de los ausentes con o sin aviso, los que se hallaren presentes tienen la obligación de esperar hasta media hora después de la fijada para la sesión.

ARTÍCULO. 17°.- En caso de licencias acordadas para dejar de asistir a las sesiones, el Cuerpo determinará si las concede con o sin goce de remuneración atendiendo a los motivos involucrados.

ARTÍCULO. 18°.- Durante las sesiones ningún Concejal podrá ausentarse de la Sala de Acuerdos sin permiso del Concejo. Reunido en minoría, podrá compeler, incluso con auxilio de la fuerza pública, a los concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO. 19°.- En la primera Sesión Ordinaria que celebre, el Concejo procederá a integrar las Comisiones Internas Permanentes a que se refiere el Art. 37° y fijará días y horas de sesión los que podrán alterarse por motivos fundados. Las sesiones que se celebren en los días y horas establecidos serán las Ordinarias y Extraordinarias las celebradas fuera de ello.

ARTÍCULO. 20°.- Las sesiones serán públicas, pero por decisión del Concejo podrán haberlas secretas.

ARTÍCULO. 21°.- El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta a fin de que el Concejo decida si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente, igual derecho tienen los Concejales cuando dos de ellos por lo menos dirijan una petición al Presidente en tal sentido.

ARTÍCULO. 22°.- En las sesiones secretas, además de los Concejales podrán asistir el Intendente Municipal, el Secretario del Concejo, los Asesores del Departamento Ejecutivo que autorice el Concejo y el taquígrafo que designe el Presidente, éste último prestará juramento ante el Presidente de guardar secreto de todo cuanto se ha enterado en razón de su cargo.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 23°.- Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán a petición del Departamento Ejecutivo, por decisión del Concejo o a solicitud de dos Concejales por lo menos, dirigida por escrito al Presidente y con expresión del tema a considerarse.

ARTÍCULO. 24°.- En cualquiera de los casos establecidos en los artículos anteriores, el Presidente ordenará la citación correspondiente para el día y la hora que se hubiese determinado o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los Concejales solicitantes.

ARTÍCULO. 25°.- Si durante el transcurso de una sesión, un Concejál solicitase celebración de una Sesión Extraordinaria, fundamentada brevemente la moción y discutida, resultara votada afirmativamente, el Cuerpo fijará el día y la hora en que tendrá lugar la sesión, debiendo expresarse en la citación correspondiente el objeto de la misma.

ARTÍCULO. 26°.- El Concejo podrá prorrogar su período de sesiones por un tiempo que no exceda de treinta días. En dichas sesiones solo podrán ser tratados los asuntos que por falta material de tiempo no pudieron ser considerados durante el periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO. 27°.- A los efectos previstos en el Artículo 87° de la Ley N° 1.028, el Departamento Ejecutivo convocará al Concejo a Sesiones Extraordinarias. Igual temperamento adoptará para tratar asuntos que requieran urgente solución. En estas sesiones no podrán tratarse sino los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

ARTÍCULO. 28°.- El Presidente tiene la facultad de citar a Sesiones Extraordinarias a efectos de dar cuenta al Concejo de algún asunto urgente que deba considerarse.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO. 29°.- El Presidente y el Vicepresidente del Concejo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO. 30°.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- 1) Convocar a los miembros del Concejo a las sesiones.
- 2) Dirigir las sesiones, en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra, deberá ceder la Presidencia al Vicepresidente.
- 3) Decidir en caso de empate, en tal caso tendrá doble voto.
- 4) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- 5) Dar cuenta de los asuntos entrados, por medio del Secretario.
- 6) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales.
- 7) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerles a conocimiento de éste.
- 9) Firmar las disposiciones que se aprueben en el Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

- 10) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo a cuyo efecto comunicará al Departamento Ejecutivo la afectación de la partida, con el objeto de que éste provoca, debiendo realizar el mismo todas las actuaciones administrativo-contable-financieras a tal fin. Proveer todo lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría.
- 11) Presentar a consideración del Concejo, el Presupuesto de gastos de éste.
- 12) Nombrar el personal auxiliar del concejo, previo concurso de oposición y antecedentes.
- 13) Aplicar sanciones disciplinarias, multas o cesantías, previo sumario a los empleados del Concejo, por incumplimiento de sus deberes, obligaciones o in conducta notoria.
- 14) Poner en conocimiento del Concejo los casos que necesitarán sanciones disciplinarias al Secretario.
- 15) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que en el se le confieren.
- 16) Disponer las publicaciones que ordene el Concejo.
- 17) Disponer de las dependencias del Concejo.
- 18) Ejercer la representación del Cuerpo, pudiendo actuar en tal carácter ad-referéndum del Concejo, cuando casos de urgencia así lo justifiquen.
- 19) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en el Art. 81° - Inciso 10° de la Ley 1.028.

ARTÍCULO. 31°.- Es el Presidente el autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo.

ARTÍCULO. 32°.- El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, su presencia en las deliberaciones de éstas, no será computada a los efectos del “quórum”.

ARTÍCULO. 33°.- En casos de impedimentos o inasistencia del Presidente, sus atribuciones y deberes serán ejercidos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO. 34°.- En ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones Internas, en el orden establecidos en el Artículo 37°. Si en el transcurso de la Sesión llegare el que por su cargo deba presidirla, ocupará su puesto.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

ARTÍCULO. 35°.- El Concejo, por simple mayoría de votos, nombrará un Secretario y un Subsecretario Legislativo de fuera de su seno, quienes dependerán inmediatamente del Presidente. Ambos deberán prestar ante el Presidente Juramento de desempeñarse fielmente y guardar secreto cuando el Honorable Concejo así lo disponga. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, lo reemplazará el Subsecretario.

ARTÍCULO. 36°.- Es obligación del Secretario:

- 1) Asistir a las Sesiones y concurrir diariamente a despacho.
- 2) Redactar en extracto las actas de las Sesiones y las notas que hayan de dirigirse.
- 3) Hacer entrega a los distintos bloques o bancadas, una copia o fotocopia. debidamente autenticada, del Acta de la Sesión anterior con una anticipación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas a la Sesión en que será considerado para observarla o corregirla.
- 4) Refrendar la firma del Presidente en las actas así como en toda documentación emanadas del Concejo.
- 5) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales; computar y verificar el resultado de las votaciones.
- 6) Anunciar el resultado de cada votación.
- 7) Dar lectura de las actas y de todo lo que en el Concejo se ofrezca.
- 8) Hacer conocer oportunamente el orden del día tanto a los Concejales como al Departamento Ejecutivo.
- 9) Llevar los siguientes registros:
 - a) De entrada y trámite de los asuntos sometidos al Concejo.
 - b) De sanciones del Concejo. Ordenanzas. Resoluciones y Declaraciones.
 - c) De Resoluciones de la Presidencia.
 - d) De datos personales de los Concejales.
 - e) De asistencia de los Concejales a todas las Sesiones del Concejo y de sus Comisiones.
- 10) Cuidar de los expedientes en trámite y todos los documentos que se hallen bajo su guarda y responsabilidad.
- 11) Velar que los funcionarios y empleados del Concejo que dependan de él, cumplan con sus obligaciones y organizar en la forma más eficiente el servicio y funcionamiento de la Secretaría y atención de las Comisiones Internas.
- 12) En las actas deberá constar: los nombres de los miembros que hayan asistido a la sesión, de los que hayan faltado con aviso o sin él, las observaciones si las hubiere, y la aprobación del acta anterior; el extracto o mención de los asuntos o proyectos de que se haya dado cuenta, su destino y toda resolución que se adopte, consignando la hora en que se empiecen y terminen las sesiones. La versión taquígrafa, si hubiere, se considerará parte integrante del acta respectiva.

----- REGLAMENTO INTERNO -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

CAPITULO VI **DE LAS COMISIONES INTERNAS**

ARTÍCULO. 37°.- Las Comisiones Permanentes de asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) De Legislación , Presupuesto. Hacienda y Cuenta.
- 2) De Obras Públicas, Seguridad, Abastecimiento, Salud Pública y Asuntos Sociales.
- 3) Para la Integración.
- 4) De Control de Gestión.

ARTÍCULO. 38°.- Cada una de estas Comisiones. se compondrá de dos o más Concejales procurando que en la mismas tengan participación todos los sectores políticos representados en el Concejo. Uno de los miembros será Presidente y otro Secretario.

ARTÍCULO. 39°.- Corresponde a la Comisión de Legislación, Presupuesto, Hacienda y Cuenta, dictaminar sobre todo asunto relacionado con principios constitucionales, legales o reglamentarios, sobre interpretación de la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones en vigor, en contratos que la Comuna celebre con los poderes públicos, empresas o particulares, expropiaciones, adquisiciones y transacciones sobre bienes, elecciones Municipales, reglamento del Concejo y del Departamento Ejecutivo y régimen de estabilidad del personal, Le corresponde además emitir su dictamen sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Ordenanza General Impositiva y Cálculo de Recursos, examen de las cuentas de la administración municipal, contratación de empréstitos, créditos, participación de capitales municipales en cooperativas o empresas mixtas, coparticipación impositiva federal y provincial, contabilidad patrimonial y financiera y todo lo que se relacione con la parte económica del municipio.

ARTÍCULO. 40°.- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, Seguridad. Abastecimiento, Salud Pública y Asuntos Sociales, dictaminar en todo proyecto relacionado sobre obras públicas y urbanización, servicios públicos en general, control de edificaciones, tránsito de vehículos y peatones, abastecimiento de artículos de consumo y en general sobre todo lo que se relacione con la seguridad pública. Asimismo dictaminará en todos los proyectos que se relacionen con la conservación de la salud de la población, higiene, alimentación, medicina preventiva, maternidad e infancia, promoción y difusión de actividades deportivas, culturales y artísticas, fomento del cooperativismo y el sindicalismo y en general todo lo relacionado con la conservación de la salud moral de la comunidad.

ARTÍCULO. 41°.- Corresponde a la Comisión Para la Integración dictaminar en todo asunto vinculado con el proceso integrador puesto en marcha por el Mercosur, que tenga que ver tanto en cuestiones fiscales como aduaneras en general y con los diversos aspectos comprendidos o que se incorporen al Tratado de Asunción y a los instrumentos que se dicten por causa de aquel, que incidan en el ámbito municipal en cualquier orden: económicos, sociales, institucionales, culturales, educativos, de seguridad, salubridad y en general todo lo relativo a dicho proceso.

ARTÍCULO. 42°.- De Control de Gestión tendrá competencia para controlar la gestión jurídico-administrativa del Municipio de la Ciudad de Clorinda, especialmente las que

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

por la Ley 1.028 le imponen los Artículos: 87° al 102°; del 104° al 127°; del 129° al 151°; del 152° al 170°; y toda otra actividad jurídico-administrativa atinente a la labor del Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de la administración de la hacienda pública, los servicios públicos, la obra pública, y los intereses de la Comunidad de Clorinda.

ARTÍCULO. 43°.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieren previstos en éste Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre los mismos.

ARTÍCULO. 44°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, las respectivas comisiones podrán reunirse en conjunto para su estudio. En caso de duda sobre la Comisión a la que debe destinarse un asunto, lo decidirá el Concejo.

ARTÍCULO. 45°.- Cada Comisión puede pedir al Concejo el aumento de sus miembros o el asesoramiento de expertos, cuando la naturaleza del asunto sometido a estudio así lo requiera. Podrá también solicitar que se le reúna otra Comisión.

ARTÍCULO. 46°.- Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán un año en sus funciones y los de la Comisiones Especiales el tiempo necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO. 47°.- Las Comisiones funcionarán con mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen y se reunirán en una de las dependencias del Concejo.

ARTÍCULO. 48°.- Toda Comisión después de considerar un asunto, hará por escrito su despacho designando el miembro informante. Cuando los miembros no se pusieren de acuerdo, cada uno emitirá su propio dictamen.

ARTÍCULO. 49°.- Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado dentro de un término que no exceda de treinta días, y en caso de que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta al Concejo, por escrito, de los motivos que le impiden formular despacho.

ARTÍCULO. 50°.- El Concejo podrá autorizar al Presidente la constitución de las distintas Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO. 51°.- Si a pesar de las citaciones, una Comisión no celebrara sesión el Presidente de la misma pondrá a conocimiento del Concejo ese hecho a fin de que el mismo adopte las medidas que estime conveniente.

ARTÍCULO. 52°.- El Concejo, por intermedio de la Presidencia dará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo pudiendo éste disponer la incorporación del proyecto al Orden del Día.

ARTÍCULO. 53°.- Los miembros de las Comisiones Permanentes y especiales están autorizados requerir todos los datos e informes que se estimen necesarios a los jefes de las distintas dependencias municipales. Será el Presidente de cada Comisión quien debe dictar las diligencias de trámite o pedidos de informes que se estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 54°.- Todo asunto despachado por las Comisiones será enviado por intermedio de la Secretaría del Concejo al Presidente de dicho Cuerpo, quien lo pondrá en el orden del día.

ARTÍCULO. 55°.- Todo proyecto despachado por una Comisión y su informe escrito será impreso y distribuido. Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá resumiéndolos, formular un solo despacho.

ARTÍCULO. 56°.- Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por las dos Comisiones, el Presidente del Concejo fijará el orden en que las mismas se abocarán al estudio de aquel.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN REDACCIÓN Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO. 57°.- Los proyectos que se presentan al Concejo, podrán ser de:

- a) Ordenanzas. si crea, reforma, suspende o deroga una disposición o regla general cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Resolución, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) Declaración, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) Comunicación: si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO. 58°.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor y serán encabezados con la siguiente fórmula:

“El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda”, ORDENA, RESUELVE o DECLARA, según corresponda.

ARTÍCULO. 59°.- Todo Proyecto podrá ser presentado por uno o más Concejales.

ARTÍCULO. 60°.- Los Proyectos podrán ser fundados por escrito o en forma verbal antes de pasar a Comisión. Su autor o autores podrán optar por este temperamento cuando desee que el proyecto sea tratado sobre tablas, para lo cual luego de votada afirmativamente la moción, se le acordará diez minutos para fundarlo.

ARTÍCULO. 61°.- Los proyectos de Ordenanzas o de Resoluciones no deberán contener en los considerandos motivos determinantes de sus disposiciones, las que serán de carácter rigurosamente preceptivo.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 62°.- Ni los autores de un proyecto que se halle aún en poder de la Comisión o que el Concejo se halle considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por decisión del Cuerpo.

CAPITULO VIII **DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO. 63°.- Toda proposición hecha de viva voz por un Concejal desde su banca, es una moción.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO. 64°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase a considerar el Orden del Día.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.

ARTÍCULO. 65°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Los Incisos a), b), c), d) y e) del artículo 64° serán puestos a votación sin discusión previa. Para plantear la cuestión a que se refiere el inciso f), el Concejal dispondrá de diez minutos, luego de lo cual el Concejo por mayoría absoluta resolverá si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en este Reglamento para la discusión; si resultara negativa, pasará el asunto a consideración de la Comisión que corresponda. Los Incisos g), h) e i) se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ello más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.

ARTÍCULO. 66°. Las mociones de orden necesitarán para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos emitidos, con excepción de las determinadas en los incisos d) hasta el i) del artículo 64° que necesitarán los dos tercios de votos de los presentes.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTÍCULO. 67°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento corresponda, tratar un asunto con o sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO. 68°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Cuerpo celebre, como primer punto del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 69°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre, como primer punto del Orden del Día.

ARTÍCULO. 70°.- Las preferencias caducarán si la sesión no se realizara o si los asuntos que las motivan no se tratan en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO. 71°.- Recién después de darse cuenta de los asuntos entrados podrán formularse las mociones de preferencia. Se considerarán en el orden que fuesen propuestas y requerirán para aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

ARTÍCULO. 72°.- Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Estas mociones se podrán formular antes de dar cuenta de los asuntos entrados y serán considerados en el orden que fuesen propuestos y requerirán para aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión: con prelación a todo otro asunto.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO. 73°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o en particular. Las mociones de reconsideración podrán plantearse mientras el asunto se encuentre pendiente o hasta la sesión siguiente a aquella en que quede terminado y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo en ningún caso repetirse. Formulada una moción de reconsideración, será tratada inmediatamente.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO. 74°.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente: cada Concejal no podrá hablar sobre cada una de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

CAPÍTULO IX

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO. 75°.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si éste se encontrase dividida.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) Al primero que la pidiere entre los demás Concejales.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

Si el Presidente y el Secretario presentasen su dictamen por separado, será oído primero el que ejerce la presidencia de la Comisión.

Los miembros informantes de la Comisión, como el autor o autores de un proyecto, usarán de la palabra cuantas veces lo consideren conveniente.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO. 76°.- Si a un mismo tiempo dos Concejales pidieren la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que ha precedido la hubiese defendido, o viceversa. Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuvieren en el caso previsto en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO X

DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTÍCULO. 77°.- El Concejo podrá constituirse en Comisión para estudiar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Las autoridades del Concejo en Comisión serán las ordinarias del Cuerpo. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto motivo de la conferencia, pero no podrá producir sobre él sanción legislativa. La discusión en Comisión será siempre libre.

ARTÍCULO. 78°.- El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden de un Concejel.

CAPÍTULO XI

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO. 79°.- Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones; la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto aprobado en general. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por la mayoría absoluta de los miembros, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia o que el Concejo se constituya en Comisión.

ARTÍCULO. 80°.- Con la resolución recaída sobre el último artículo o período quedará terminada la discusión de un proyecto.

ARTÍCULO. 81°.- Los proyectos de Ordenanzas sancionados por el Concejo, serán comunicados de inmediato al Departamento Ejecutivo Comunal a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 1.028.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

CAPÍTULO XII **DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL**

ARTÍCULO. 82°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo 75° cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una vez, a menos que tenga necesidad de rectificar o aclarar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho de sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables.

ARTÍCULO. 83°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden a tal efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime necesario.

ARTÍCULO. 84°.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel.

ARTÍCULO. 85°.- El Concejo decidirá si el nuevo proyecto, luego de ser leído será pasado a Comisión o si será considerado en la misma sesión. Esto último ocurrirá solamente en el caso de que el proyecto reemplazado fuese rechazado o retirado.

ARTÍCULO. 86°.- Los nuevos proyectos presentados serán considerados en el orden en que fueron presentados.

ARTÍCULO. 87°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, pero si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá nuevamente ser considerado sino en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO. 88°.- Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario como si no hubiere recibido sanción alguna.

ARTÍCULO. 89°.- La discusión en general será omitida solo en el caso de que el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo constituido en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votarlo.

CAPÍTULO XIII **DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.**

ARTÍCULO. 90°.- La discusión en particular se hará en detalle, período por período o artículo por artículo, debiendo votarse sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general el Cuerpo opte por realizar una sola votación.

ARTÍCULO. 91°.- Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar por el término de diez minutos cada vez, pero siempre con arreglo al orden establecido en el Capítulo IX.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 92°.- Para reconsiderar un artículo o período ya sancionado de algún proyecto o asunto, podrá reconsiderarse de acuerdo a las disposiciones del artículo 73° de éste Reglamento.

ARTÍCULO. 93°.- En la discusión en particular deberá guardarse siempre la unidad del debate, sin que en ningún caso pueda aducirse consideraciones ajenas al punto en estudio.

ARTÍCULO. 94°.- Durante la discusión en particular de un proyecto o dictamen podrán presentarse otros que sustituyen totalmente al que está en estudio, o que modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Si la Comisión pertinente acepta la modificación, sustitución o supresión propuesta, ésta será considerada como parte integrante del despacho.

ARTÍCULO. 95°.- Toda propuesta de modificación, sustitución, etc., deberá presentarse por escrito, si la Comisión correspondiente no la aceptase, se votará en primer término su propio despacho (el de la Comisión) y si fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XIV **DE ORDEN DE LA SESIÓN.**

ARTÍCULO. 96°.- Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, e invitando a toda la concurrencia a ponerse de pie y a dos Concejales, llamados por orden alfabético de apellido, a izar la Bandera Argentina y la de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO. 97°.- El Secretario Legislativo dará lectura de la nómina de Concejales presentes y ausentes. Posteriormente será considerada el acta de la sesión anterior, aprobada que sea, será firmada por el Presidente, los Concejales presentes en dicha Sesión y autenticada por el Secretario.

ARTÍCULO. 98°.- Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados y dictámenes de Comisión, en el orden siguiente:

- a) De las Comunicaciones Oficiales.
- b) De las peticiones o asuntos particulares.
- c) De los mensajes y proyectos que se hubiesen recibido del Departamento Ejecutivo.
- d) De los proyectos que hubiesen presentado los Concejales.
- e) De los Despachos de Comisiones, en el orden en que hubiesen sido presentados a la Secretaría.
- f) De las licencias que se hubiesen solicitado.

Seguidamente el Presidente dará a conocer por Secretaría la nómina de los asuntos entrados para los que se hayan fijado preferencia. Tendrán entrada a la Sesión del Concejo todos los asuntos que hayan sido presentados por Secretaría hasta las doce horas del día anterior en que la misma se celebre.

El Concejo podrá resolver que se lea un documento enunciado cuando lo estime conveniente.

----- REGLAMENTO INTERNO -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 99°.- Después que se haya dado cuenta de los asuntos entrados, podrán rendirse homenajes y formularse las mociones de preferencia. Consideradas éstas, se pasará al Orden del Día.

ARTÍCULO. 100°.- El Presidente podrá disponer, si lo estima conveniente, que el Cuerpo pase a cuarto intermedio. Cualquier Concejal podrá formular moción en el mismo sentido.

ARTÍCULO. 101°.- Cerrado el debate, el Presidente propondrá votación en estos términos: “Señores Concejales está a consideración el proyecto, artículo o punto en discusión”.

ARTÍCULO. 102°.- Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado la consideración del Orden del Día o la hora fuere avanzada. Cuando el Concejo hubiere pasado a cuanto intermedio y no reanudare la Sesión en el día y hora fijado, ésta quedará levantada de hecho. En todos los casos, al levantarse la Sesión, el Presidente invitará a los mismos Concejales que izaron la Bandera Argentina y la de la Provincia de Formosa a arriarlos, o a otros si éstos estuvieren ausentes.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

ARTÍCULO. 103°.- Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a todos los Concejales que se encuentren en la antesala.

ARTÍCULO. 104°.- Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión para no regresar a ella, sin previo permiso del Presidente, quien necesitará la autorización del Cuerpo, en el caso de que con dicha ausencia el mismo quedara sin quórum legal.

ARTÍCULO. 105°.- El orador, al usar de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los Concejales en general, evitando en lo posible mencionar a éstos por sus nombres. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos, pudiendo sin embargo utilizarse apuntes y leer citas y documentos breves, que tengan relación con el asunto en debate.

ARTÍCULO. 106°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones y las imputaciones mal intencionadas, y móviles ilegítimos o inconfesados hacia los poderes constituidos, sus miembros o hacia el Concejo.

CAPITULO XVI

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO. 107°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, esto mismo solo previo consentimiento del orador y la venia del Presidente. Podrá también ser interrumpido cuando saliese notable y evidentemente de la cuestión debatida o faltare al orden.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 108°.- Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En las actas solo figurarán las interrupciones que hayan sido autorizadas por el orador y el Presidente.

ARTÍCULO. 109°.- El Presidente por si o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y en caso de resolución afirmativa, aquel continuará en el uso de la palabra.

ARTÍCULO. 110°.- Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del artículo 107° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTÍCULO. 111°.- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior el Presidente por si o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará a quien hubiese motivado el incidente a explicar o retirar su palabra. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin mas ulterioridades, pero si se negare, o las explicaciones dadas no son satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, el llamamiento al orden se consignará en el Acta.

ARTÍCULO. 112°.- Un Concejal llamado al orden por dos veces en una misma sesión si se aparta de él una tercera vez, a propuesta del Presidente será privado de usar de la palabra por el resto de dicha sesión.

ARTÍCULO. 113°.- En caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 110°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el Artículo 38° - Inciso 25, última parte de la Ley N° 1.028. Resultando afirmativa, el Presidente designará una Comisión de dos miembros para que proponga las medidas que el caso requiera.

CAPÍTULO XVII **DE LAS VOTACIONES.**

ARTÍCULO. 114°.- Las votaciones del Concejo serán nominales y por signos:

- a) La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente.
- b) La votación por signos se hará levantando la mano.

ARTÍCULO. 115°.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo de acuerdo a éste Reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y, además siempre que lo exijan dos por lo menos de los Concejales presentes, debiendo en ese caso consignarse en el acta respectiva los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

ARTÍCULO. 116°.- Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, proposición o periodo, más cuando contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.

ARTÍCULO. 117°.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa de los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

----- REGLAMENTO INTERNO -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 118°.- Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos para los cuales la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal o éste Reglamento exijan mayoría especiales.

ARTÍCULO. 119°.- Si se suscitare dudas respecto al resultado de la votación, inmediatamente de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales presentes, que hubiesen tomado parte. Quienes no hubiesen participado en dicha votación no podrán intervenir en la rectificación.

ARTÍCULO. 120°.- Si hubiese empate en la votación, lo decidirá con su voto el Presidente.

CAPÍTULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTÍCULO. 121°.- El Intendente y/o sus Secretarios pueden asistir a las Sesiones Públicas y tomar parte en los debates, pero sin derecho a votar. En las sesiones secretas se observará lo dispuesto en el artículo 22°.

ARTÍCULO. 122°.- Todo Concejal puede pedir la asistencia del Intendente para recibir las explicaciones o informes que estime conveniente, sobre los actos del Departamento Ejecutivo. Aprobado el temperamento, se cursará la invitación con 24 horas de anticipación por lo menos, explicando el motivo o los puntos sobre los que deberá informar el Intendente. Este podrá asistir acompañado de sus Asesores quienes serán autorizados por el Concejo para hacer uso de la palabra a fin de complementar las informaciones dadas por el jefe de la Comuna.

ARTÍCULO. 123°.- Una vez presente el Intendente y sus Asesores en su caso, invitados por el Concejo para dar informes, el orden del uso de la palabra será el siguiente:

- a) El Concejal solicitante.
- b) El Intendente Municipal y/o sus Asesores.
- c) Los Concejales que solicitasen la palabra en el orden en que lo hicieren. El Intendente y sus Asesores podrán hacer uso de la palabra cuantas veces la pidieren.

ARTÍCULO. 124°.- Si el Concejal iniciador y otro creyera conveniente proponer algún proyecto relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la sesión, o en la sesión siguiente.

CAPITULO XIX

DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICÍA DE LA CASA.

ARTÍCULO. 125°.- El Presidente propondrá al Concejo en el respectivo presupuesto la dotación de empleados necesarios.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 126°.- Sin licencia del Presidente no se permitirá entrar en la Sala de Acuerdos del Concejo a persona alguna que no sea Concejal, el Intendente o su Secretario.

ARTÍCULO. 127°.- De existir guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la casa durante las Sesiones, sólo recibirá órdenes del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO. 128°.- Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o reprobación.

ARTÍCULO. 129°.- El Presidente mandará salir inmediatamente de la casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, llamará al orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la sesión hasta que la barra esté desocupada.

ARTÍCULO. 130°.- Individualizado o individualizados el o los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables por un término que no excederá de diez días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO. 131°.- Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública para conseguirla.

CAPÍTULO XX

DE LOS ASUNTOS QUE INGRESEN AL ARCHIVO

ARTÍCULO. 132°.- Todo proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración o asunto que no haya obtenido sanción del Concejo durante el término de una año a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo. caducarán de hecho y serán archivados con sus antecedentes.

ARTÍCULO. 133°.- La Secretaria someterá al Concejo en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO XXI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO. 134°.- Todo Concejal tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia de éste Reglamento, si juzga que se contravienen sus disposiciones. Más si el autor de la infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO. 135°.- Todas las Resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo establecido en el artículo anterior, o en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir éste Reglamento.

ARTÍCULO. 136°.- La Secretaria llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

----- REGLAMENTO INTERNO -----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

ARTÍCULO. 137°.- Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto presentado en forma y que seguirá la misma tramitación de cualquier otro proyecto.

ARTÍCULO. 138°.- Cualquier duda que surgiera sobre la interpretación de algún artículo de éste Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa discusión correspondiente.

ARTÍCULO. 139°.- La Secretaria proveerá de un ejemplar de éste Reglamento a cada Concejal.

ARTÍCULO. 140°.- El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su sanción.

---- REGLAMENTO INTERNO ----

--- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA ---

VISTO:

El Expediente N° 22 - C - 1.995 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la actualización del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a la Ley N° 1.028 - Orgánica de Municipios.

Que dicha Ley ha establecido situaciones jurídicas diferentes a la anterior legislación en la materia, por lo cual el contenido del mencionado reglamento se ha vuelto obsoleto en muchos aspectos.

Que el Artículo 35° de la Ley 1.028 establece que el Concejo Deliberante hará su reglamento interno.

Que se han cumplido los recaudos establecidos por la ley para proceder a su modificación.

Que deviene necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda el que, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- El presente Reglamento Interno" tendrá vigencia desde el día de su sanción.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

RESOLUCIÓN N° 17/1995.-